

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCH-CC-2023/2027-001-O Cantón Chilla: Que reforma a la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente	2
- Cantón El Triunfo: Reformatoria para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene 2025 - 2029" ETN, y ODS	13
- Cantón San José de Chimbo: Que crea y regula el funcionamiento de la banda municipal	19
004-2026 Cantón San Miguel de Urququí: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo	28

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria primera a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026	36
- Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 para la alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

BN-GODPRSMH-2026-02 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador no se Detiene" 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	48
--	-----------

Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí**Exposición de motivos**

Este instrumento normativo se enmarca en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que promueve la mejora continua de la gestión administrativa, con un enfoque a la simplificación de trámites, buscando optimizar los recursos institucionales y promover un entorno favorable para el desarrollo económico y social.

En los últimos años se ha evidenciado procesos complejos para que la ciudadanía obtenga sus permisos respectivos de uso de suelo, generando demoras innecesarias, afectando a la eficiencia de la administración pública y el acceso a servicios de calidad. Por tanto, la presente ordenanza responde a lineamientos claros para la revisión y regulación de dichos trámites, garantizando que el proceso para obtenerlos sea accesible y ágil, mejorando la atención ciudadana y el fortalecimiento de la transparencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, establece la necesidad de contar con un cuerpo normativo que mantenga coherencia con las necesidades de la población e instituciones en concordancia con la normativa nacional, este proceso se orienta hacia la mejora constante de la formulación e implementación de políticas públicas en el Cantón San Miguel de Urququí, buscando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la prestación de servicios de alta calidad. En este sentido, la gestión administrativa no solo se centra en la eficiencia operativa, sino también en la consecución de resultados tangibles que impacten positivamente.

Bajo el principio de celeridad administrativa, se presenta la primera reforma a la Ordenanza que Regula y Controla el Permiso Municipal de Uso de Suelo en el Cantón San Miguel de Urququí, actualizando los instrumentos normativos que regulan requisitos en los servicios técnicos y administrativos que brinda la municipalidad tomando en consideración la realidad institucional y la habilitación de herramientas tecnológicas que garanticen la fidelidad y confiabilidad de la información.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urququí.**Considerando**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 240 de la misma norma establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos

autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional ...”;

Que, el artículo 186 del COOTAD indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Que, el artículo 322 del COOTAD refiere: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”;

Que, el artículo 566 del COOTAD señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio...”

Que, el artículo 568 del COOTAD refiere que los servicios sujetos a tasas “serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en adelante LOOTUGS, fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 6 de la LOOTUGS establece el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo y señala: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a

procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.”;

Que, el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos en adelante LOETA, establece como objeto: “disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la LOETA, señala el principio de control posterior, entendiéndose: “Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.”;

Que, el artículo 3 numeral 9 de la LOETA, establece: “Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”;

Que, el artículo 4 de la LOETA, define al trámite administrativo como el conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, el artículo 8 de la LOETA señala que la simplificación de trámites deberá estar orientada a la reducción de requisitos y exigencias para los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada;

Que, la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí, y publicada en el Registro Oficial del Ecuador, en la Edición Especial Nro. 1725, de fecha 12 de agosto de 2024;

En ejercicio de la facultad legislativa conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, expide la presente:

Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Para obtener el permiso municipal de Uso de Suelo, el administrado presentará los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante
2. Formulario de uso de suelo
3. Copia del certificado de no adeudar del solicitante
4. Copia del pago del Impuesto Predial
5. Copia del RUC o RIMPE
6. Copia del contrato de arrendamiento (si el predio es arrendado), con al menos la firma del 51% de los herederos o copropietarios.
7. En caso de Instituciones Financieras, deberá presentarse adicional la copia del documento de constitución.
8. Informe de viabilidad ambiental (de ser necesario)
9. En caso de Compañías de Transporte se deberá presentar adicional el Permiso de Operación (emitido por la Agencia Nacional de Tránsito) y de ser el caso, las rutas aprobadas.
10. En caso de que el bien inmueble sea de herederos se deberá presentar copia de la posesión efectiva debidamente inscrita.

De ser necesario, el GADMU se reserva la facultad de pedir requisitos o informes complementarios dependiendo de la actividad económica que ejerza, siendo responsabilidad del solicitante la información entregada.

En caso de que la actividad económica que se desarrolla sea dada en un predio de herederos y, de existir oposición debidamente fundamentada de uno o varios herederos, el municipio anulará el proceso siguiendo el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

Vigencia del Permiso Municipal de Uso de Suelo. El Permiso Municipal de Uso de Suelo tendrá una vigencia de un año desde su concesión y se renovará a petición de parte, para el efecto se procederá al pago de la tasa correspondiente. El valor por concepto de tasa se pagará a través de las ventanillas de recaudación del GADMU.

Podrá otorgarse el Permiso Municipal de Uso de Suelo con una vigencia temporal menor a un año, cuando así sea requerido expresamente por el sujeto pasivo.

Para la renovación del Permiso, el solicitante deberá presentar la documentación requerida en el Art. 1 de esta Ordenanza Reformatoria.

Los permisos deberán ser renovados en un plazo máximo de siete días calendario contados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre que subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento; y/o, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes de la fecha de su renovación.

Los permisos de uso de suelo deberán ser exhibidos en una parte visible del establecimiento en el cual se realiza la actividad económica, para el control de la Comisaría Municipal. En caso de que se omita dicha disposición la Comisaría Municipal aperturará el respectivo proceso administrativo sancionador.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

Están obligados a obtener el Permiso Municipal de Uso de Suelo, toda persona natural, jurídica y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, servicio público de transporte de pasajeros y de carga u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí.

El permiso de Uso de Suelo, es requisito previo a la obtención de la Patente Municipal.

En caso de comprobarse que el administrado ha realizado un giro de negocio diferente al autorizado, la Comisaría Municipal aperturará de forma inmediata el respectivo proceso administrativo sancionador en contra del administrado obligado sin perjuicio de las medidas provisionales que diera lugar.

Artículo 4.- Incorpórese en el artículo 14.- De la tasa; el siguiente apartado:

La viabilidad técnica ambiental o el informe de gestión de riesgos u otros informes que se emitan por la Unidades del GADMU, tendrán una tasa conforme a los valores de la siguiente Tabla:

Viabilidad ambiental/informe de riesgos/otros informes requeridos

Informe	USD 10,00
Inspección	USD 5,00
Total	USD 15,00

Disposiciones Generales

Primera: Usos de suelo complementarios provisionales. - Hasta la aprobación de la actualización del PDOT Y PUGS respectivamente, a través de la presente ordenanza, el Municipio podrá autorizar usos complementarios provisionales no contemplados expresamente en el PUGS o que requirieran cambio en su tratamiento, previa evaluación técnica (Informe técnico de unidad de ordenamiento territorial, informe de gestión ambiental y de riesgos, informe jurídico e informe de participación ciudadana (el informe de participación ciudadana se realizará con un radio de influencia de 100 metros desde el perímetro de la propiedad en la que se solicita), siempre que no contravengan los principios de ordenamiento territorial y sostenibilidad urbana y rural.

Asimismo, el GAD podrá solicitar a la unidad requirente (personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades específicas y que no estén contempladas en la normativa cantonal) la información técnica que se requiera para el análisis respectivo como: copia del inicio del

proceso de regularización ambiental del proyecto emitido por el ente regulador competente u otras documentos que validen la autorización por el ente rector en la materia; y, adjuntar el Plan Complementario, Parcial, Sectorial o proyecto estratégico específico en el que se da prioridad a la actividad económica.

Para la emisión la Dirección de Planificación remitirá el expediente completo a la máxima autoridad, de tal manera que se ponga en consideración a la Comisión de Planificación y Presupuesto a fin de que esta emita su respectivo informe y el mismo se ponga en conocimiento del Concejo Municipal con el expediente completo que permita su aprobación. Exceptuándose usos complementarios provisionales para los casos de minería metálica.

Segunda: En apego al cumplimiento obligatorio del Informe de Alerta Temprana No. DPE-SAT-2024-002-AT emitido por la Defensoría del Pueblo, y a la Resolución emitida mediante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Urququí, en razón de las atribuciones exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación al uso de suelo, la municipalidad no otorgará ningún permiso a actividades nuevas con categoría de: bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, licoreras, discotecas, peñas, galleras, moteles, salas de baile, centros de tolerancia y actividades de diversión nocturna que se desarrollen en la parroquia La Merced de Buenos Aires, en el marco de la criminalización suscitada en la parroquia a consecuencia de la actividad minera metálica ilegal, y las vulnerabilidades y amenazas sociales, culturales, ambientales, e institucionales asociadas a dicha actividad.

Dicha medida es de carácter temporal hasta que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Urququí o demás entes competentes en materia de seguridad exhorten levantar dicha disposición.

Tercera: El Permiso Municipal de Uso de Suelo, es exclusivo para la actividad económica que se encuentra registrada en el RUC o RIMPE. De verificarse su incumplimiento, el Municipio procederá a la revocación siguiendo el debido proceso administrativo.

Cuarta: El Permiso Municipal de Uso de Suelo, tiene relación con el uso de suelo permitido en el sector donde se realiza la actividad económica y no representa un permiso de funcionamiento.

Quinta: La multa correspondiente será aplicada al dueño de la actividad económica (solicitante).

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, el 01 de abril de 2026.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.

Alcalde

**Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí**



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.

**Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí**

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urcuquí, **Certifico:** Que la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí en dos sesiones ordinarias celebradas los días 25 de marzo y 01 de abril del año 2026 respectivamente.

Urcuquí, 06 de abril de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí. - Urcuquí, el 06 de abril de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúpleme remitir la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urcuquí, 06 de abril de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Urcuquí, el 06 de abril de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urcuquireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urcuquí** el 06 de abril de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urcuquí, al 06 de abril de 2026.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urcuquí